

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00559

08/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D, C. FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-179 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 24 de agosto de 2020 fl.78, en la cual se condenó a las demandadas, así:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora **MARIA GLADYS DIAZ PARDO, con fundamento** en el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758/90 a partir del 19 de abril de 2003, junto con los reajustes legales anuales correspondientes en cuantía de \$358.875, el pago de 14 mesadas pensionales anuales, en consecuencia, COLPENSIONES deberá pagar el retroactivo a partir del 9 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva que a la señora **MARIA GLADYS DIAZ PARDO**, sea incluida en nómina de pensionados y dichas mesadas pensionales deberán ser debidamente indexadas, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA Excepción de prescripción en relación a las mesadas pensionales con anterioridad al 9 de noviembre de 2015, por lo eso se absuelve de dichas mesadas pensionales, se declara probada la excepción de no configuración del derecho a pago de intereses moratorios señalados en el art 141 de la ley 100/93y se absuelve del pago de dichos intereses.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta primera instancia a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 2.500.000”.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de enero de 2021 fl.101 a 111 mediante la cual adicionó la sentencia y resolvió:

“PRIMERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar los aportes en salud, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONFIRMARLA en lo demás. Sin costas en esta instancia”

En tercer lugar: Mediante auto del 8 de septiembre de 2021, el cual fijo las costas, así: A cargo de COLPENSIONES \$2.500.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia y de la solicitud de medidas cautelares se decretaran por auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de señora **MARIA GLADYS DIAZ PARDO**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora **MARIA GLADYS DIAZ PARDO, con fundamento** en el artículo 12 del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758/90 a partir del 19 de abril de 2003, junto con los reajustes legales anuales correspondientes en cuantía de 358.875, el pago de 14 mesadas pensionales anuales, en consecuencia, **COLPENSIONES** deberá pagar el retroactivo a partir del 9 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva que a la señora **MARIA GLADYS DIAZ PARDO**, sea incluida en nómina de pensionados y dichas mesadas pensionales deberán ser debidamente indexadas, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Costas del proceso ordinario A cargo de COLPENSIONES \$2.500.000.

En consecuencia, se ordena a las demandadas que realicen las obligaciones de hacer y se efectúe el pago de conformidad a lo ordenado en la sentencia ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

CUARTO: Respecto de la solicitud de medidas cautelares estas se decretarán por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8c1477f056f7b9cdf00c8dbd2e28ee646e9194a5e955b1b05ac9275c23624**

Documento generado en 01/02/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>